



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0034/25

Referencia: Expediente núm. TC-09-2019-0012, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores respecto de la Sentencia TC/0160/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); la Resolución TC/0001/18, del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y la Resolución TC/0003/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), dicta la siguiente resolución:

I. ANTECEDENTES

Expediente núm. TC-09-2019-0012, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores respecto de la Sentencia TC/0160/18 dictada por el Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión objeto del incidente de ejecución tendente a su cumplimiento

La decisión objeto del presente incidente de ejecución es la Sentencia TC/0160/18, del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSen-00234, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ro) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSen-00234, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1ro) de agosto de dos mil diecisiete (2017); por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y, en consecuencia, REVOCAR la indicada decisión.

TERCERO: DECLARAR admisible la acción de amparo interpuesta por la señora Rosalía Martínez Flores contra el Instituto Agrario Dominicano (IAD), en virtud de constatarse la violación al derecho de propiedad, violación a la regla del debido proceso administrativo y violación a precedentes dictados por este tribunal constitucional, contenidos en los artículos 51 y 69.10 y 184 de la Constitución de la República y 31 de la Ley núm. 137-11.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: ACOGER la acción de amparo y disponer que el Instituto Agrario Dominicano (IAD), elabore y registre un nuevo certificado de asignación provisional a nombre de la señora Rosalía Martínez Flores, en su calidad de hija del extinto, conforme al artículo 42 de la Ley núm. 5879, sobre Reforma Agraria de mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, sobre la parcela núm. 34, del distrito catastral núm. 18 de la provincia Montecristi, en el asentamiento campesino Cerro Gordo I.

QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rosalía Martínez Flores, y a la parte recurrida, el Instituto Agrario Dominicano (IAD).

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

SEPTIMO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11. (sic).

2. Presentación del incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

El incidente de ejecución de la Sentencia TC/0160/18, dictada por este tribunal constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), fue suscrito por el licenciado Eduardo Fernández Martínez, actuando a nombre y en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

representación de la señora Rosalía Martínez Flores, y fue depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

La referida instancia fue comunicada por la Secretaría del Tribunal Constitucional al Instituto Agrario Dominicano (IAD), mediante Comunicación USES-0051-2019, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), recibida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); notificada al señor Emilio Toribio Olivo, director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), mediante Comunicación USES-0052-2019, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), recibida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020); a los licenciados Cristino Cabrera Encarnación y Rafael Morillo Camilo, mediante Comunicación USES-0032-2020, del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), recibida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

3. Fundamentos del fallo objeto del incidente de ejecución tendente a su cumplimiento

La indicada sentencia TC/0160/18 acogió el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores contra la Sentencia núm. 0030-2017-SS-00234, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el primero (1^{ero}) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y acogió la acción de amparo fundamentada, esencialmente, en lo siguiente:

e. Respecto de los motivos dados por el tribunal a-quo, este tribunal constitucional considera que al fallar como lo hizo obró de manera incorrecta, ya que si observamos el oficio del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el consultor jurídico del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Instituto Agrario Dominicano (I.A.D), Dr. Cesar Bienvenido Ramírez, mediante el cual se deja sin efecto el oficio marcado con el núm. 00002006, del veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), el mismo fue hecho sin observar las reglas del debido proceso administrativo, y los propios precedentes dictados por este tribunal constitucional.

f. Ello en virtud de que las actuaciones del consultor jurídico reducen y la asignación provisional que beneficia a la señora Rosalía Martínez Flores, sin que estén presentes las causales que establece la Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, promulgada el veintisiete (27) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), en su artículo 43 [modificado por la Ley núm. 55-97, del siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997)], la cual es contrario a las reglas del debido proceso administrativo, y por demás contrario al precedente fijado por este Tribunal en su Sentencia núm. TC/0036/12.

4. Argumentos jurídicos de la parte solicitante que ha planteado el incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

En su escrito contentivo de la solicitud de ejecución, la señora Rosalía Martínez Flores solicita la ejecución de la referida Sentencia TC/0160/18 bajo los siguientes argumentos:

(...) ATENDIDO: a que la Sentencia TC/0160/18 le fue notificada por el Tribunal Constitucional al Instituto Agrario Dominicano en fecha 29 de julio del año 2018.

ATENDIDO: a que nos reunimos con la asesora legal del director general del Instituto Agrario Dominicano, IAD, con miras a que se



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ejecute la Sentencia emanada de este Tribunal No. TC/0160/2019; quedando la señora de dar fiel cumplimiento a la misma y proceder a llamarnos para retirar el Certificado Provisional a nombre de la señora ROSALIA MARTINEZ FLORES. -

ATENDIDO: a que hemos realizados varias gestiones con mira a que el Instituto Agrario Dominicano, IAD, cumpla con lo establecido en el Artículo Tercero de la decisión de la Sentencia No. TC/0160/2018 y este no obtemperado a ello.

ATENDIDO: a que el Tribunal Constitucional, viendo la realidad en el aspecto de ejecución de sentencias por parte de las Instituciones del Estado, de la insensatez de los directivos, ministros y encargados de departamentos jurídicos, que actúan en detrimento de las finanzas del estado, ya que no son ellos en su propia persona, quienes pagan las consecuencias económicas dirigidas hacia las instituciones del estado en las diferentes demandas por incumplimiento, ha creado la Unidad de Seguimiento de Ejecución de Sentencias. (sic).

5. Argumentos jurídicos de la parte requerida en el incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sentencia

La parte requerida en el incidente de ejecución, agrónomo Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), depositó su escrito de opinión ante la Secretaría de este Tribunal Constitucional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual hace constar lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...) Atendido: Que en fecha 17 de julio del año 2018 el Tribunal Constitucional emitió la sentencia No. TC-0160/2018 que dispone lo siguiente (...)

Atendido: A que en fecha 24/03/2023, quien suscribe en calidad de director general del Instituto Agrario Dominicano, firmé la Resolución No. 0383, que dispone lo siguiente (...)

(...) Anexo: 1- Resolución No. 0383 de fecha 24 de marzo del año 2023, suscrita por el Director General del Instituto Agrario Dominicano Agrón. Francisco Guillermo García García.

Con esto queda evidenciado que la institución dio cumplimiento con la cancelación del título provisional a nombre de los señores Confesor Vidal Peña Veras Y Miguelina Del Carmen Rodríguez Osoria; así mismo, ordenando en la misma resolución la emisión de un nuevo título provisional a nombre de Rosalía Martínez Flores, como colocarla en posesión en la referida parcela. (sic).

El agrónomo Francisco Guillermo García García, mediante el Oficio IAD/DG/N0.0409, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y depositado en la Presidencia del Tribunal Constitucional en la misma fecha, hizo constar lo siguiente:

Atendido: Que en fecha 17 de julio del año 2018 el Tribunal Constitucional emitió la sentencia No. TC/0160/2018 que dispone lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Atendido: A que en fecha 24/03/2023, quien suscribe en calidad de director general del Instituto Agrario Dominicano, firmé la Resolución No. 0383, que dispone lo siguiente:

PRIMERO: Queda revocada la asignación provisional de fecha 07 de abril del 1975, en favor del señor CONFESOR VIDAL PEÑA VERAS, dominicano, mayor de edad, agricultor, cédula de identidad núm. 045-0020053-2, quien tiene como esposa a la señora MIGUELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ OSORIA, cédula de identidad núm. 046-0032959-7, beneficiarios en el asentamiento campesino AC-021 CERRO GORDO, Parcela catastral No. 31, Parcela interna No. 57, del Distrito Catastral No. 18 del Municipio Guayubín, Provincia Monte Cristi.

SEGUNDO: Se ordena al Encargado del Departamento de Distribución de Tierras que proceda a cancelar el título provisional expedido a favor de los referidos señores.

TERCERO: Se ordena de manera inmediata al Encargado del Departamento de Distribución de Tierras, emitir un certificado de asignación provisional a nombre de la señora ROSALIA MARTINEZ FLORES, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 045-0009734-2, poner en posesión a la señora en la referida parcela.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente resolución a los señores CONFESOR VIDAL PEÑA VERAS y MIGUELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ OSORIA para los efectos legales correspondientes.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

En el expediente que nos ocupa obran varias pruebas documentales. Entre estas figuran, esencialmente, las que se indican a continuación:

1. Escrito del incidente de ejecución de la Sentencia TC/0160/18, dictada por este tribunal constitucional, suscrito por el licenciado Eduardo Fernández Martínez, actuando a nombre y en representación de la señora Rosalía Martínez Flores, y depositado ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
2. Sentencia TC/0160/18, del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).
3. Comunicación USES-0051-2019, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), recibida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
4. Comunicación USES-0052-2019, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), recibida el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).
5. Comunicación USES-0032-2020, del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), recibida el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
6. Escrito conclusión, en ocasión al procedimiento preliminar de conciliación relativo a la solicitud de seguimiento a la ejecución de Sentencia TC/0160/18.
7. Oficio IAD/DG/N0.0409, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y depositado en la Presidencia del Tribunal Constitucional



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

suscrito por el agrónomo Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

8. Acto núm. 1192/2025, instrumentado por el ministerial Nanfi de Jesús Carrasco Peralta, alguacil de estrados de Guayubín, provincia Montecristi, a través del cual le fue notificado a la señora Rosalía Martínez para comparecer a la audiencia convocada para el día siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

9. Certificado de asentamiento provisional expedido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), del primero (1^{ero}) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se hace constar que la señora Rosalía Martínez Flores ha sido beneficiada del asentamiento campesino núm. 021, sección Cerro Gordo, parcela núm. 57, provincia Monte Cristi, municipio Guayubín.

7. Celebración de audiencia de conciliación

Fue celebrada el siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025) una audiencia donde el Tribunal Constitucional proveyó, mediante cámara de consejo, la oportunidad a las partes para llegar a un entendimiento con respecto de la sentencia en cuestión.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con la emisión del oficio marcado con el núm. 00002006, del veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), mediante el cual se realizó una asignación provisional de una parcela a nombre de la señora Rosalía Martínez Flores. Producto de ello el consultor jurídico del Instituto Agrario Dominicano (IAD) realizó una solicitud de rectificación mediante la cual se decidió revocar el contenido del indicado oficio, emitiéndose, en consecuencia, dos asignaciones provisionales: una en provecho de la señora Rosalía Martínez Flores y otra en provecho del señor Confesor Vidal Peña, teniendo como fundamento que ambos mantenían el inmueble en constante producción.

Inconforme con esta decisión, la señora Rosalía Martínez Flores interpuso una acción de amparo alegando violación al derecho fundamental a la propiedad, entre otros, resultando apoderada la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, que emitió la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00234, decisión está que declaró inadmisibile la acción de amparo bajo el fundamento de la existencia de otra vía.

No conforme con esa decisión, la señora Rosalía Martínez Flores interpuso ante el Tribunal Constitucional el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el propósito de que fuera revocada la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00234.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional, mediante Sentencia TC/0160/18, del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), acogió el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, revocó la sentencia objeto de revisión y en cuanto a la acción de amparo interpuesta por la señora Rosalía Martínez Flores contra el Instituto Agrario Dominicano (IAD), la acogió, decisión objeto del presente incidente de ejecución.

Ante el supuesto incumplimiento por parte del Instituto Agrario Dominicano (IAD), la señora Rosalía Martínez Flores depositó un incidente de ejecución respecto de la Sentencia TC/0160/18.

En contestación al referido incidente de ejecución, la parte requerida, el agrónomo Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), mediante el Oficio IAD/DG/N0.0409, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hizo constar que fue ejecutado el mandato de la referida sentencia TC/0160/18, al haberse ordenado de manera inmediata al encargado del Departamento de Distribución de Tierras, emitir un certificado de asignación provisional a nombre de la señora Rosalía Martínez Flores, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0009734-2, y poner en posesión a la señora en la referida parcela.

9. Competencia

Este tribunal tiene competencia para conocer del incidente de ejecución que nos ocupa, en virtud de los artículos 185 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011); la Resolución TC/0001/18, del cinco de marzo de dos mil dieciocho (2018), y la Resolución TC/0003/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Inadmisibilidad del incidente de ejecución de sentencia

Este colegiado considera inadmisibile el presente incidente de ejecución tendente al cumplimiento de la Sentencia TC/0160/18, del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), con base en los siguientes razonamientos:

10.1. Como hemos apuntado, este tribunal constitucional fue apoderado del expediente núm. TC-09-2019-0012, relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores respecto de la Sentencia TC/0160/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), con la finalidad de lograr su cumplimiento.

10.2. El Tribunal Constitucional, a través de la Sentencia TC/0409/22, del seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), estableció que previo al conocimiento del fondo de un incidente de ejecución tendente al cumplimiento de sus decisiones debe verificar la concurrencia de los elementos de admisibilidad siguientes:

- 1. Que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional, sea firme y contenga una orden o mandato;*
- 2. que el solicitante haya sido parte en el proceso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se promueve o demuestre tener un interés actual;*
- 3. que la decisión del Tribunal Constitucional cuyo cumplimiento se pretende se encuentre actualmente en estado de incumplimiento parcial o total;*



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.3. Precisado lo anterior, se impone verificar el primero de los requisitos, es decir, «que la decisión cuyo cumplimiento se promueve haya sido emitida por el Tribunal Constitucional sea firme y contenga una orden o mandato». En ese sentido, la sentencia objeto del incidente de ejecución (TC/0160/18), si bien fue dictada por el Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), acogió el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, revocó la sentencia objeto de revisión y en cuanto a la acción de amparo interpuesta por la señora Rosalía Martínez Flores contra el Instituto Agrario Dominicano (IAD), decidió acogerla.

10.4. En cuanto al segundo de los requisitos la solicitante, señora Rosalía Martínez Flores, fue parte del proceso que dio lugar a la Sentencia TC/0160/18, cuyo cumplimiento se promueve.

10.5. Respecto al tercer requisito, sobre cumplimiento o no de la decisión del Tribunal Constitucional, esta sede constitucional advierte en el contenido de las pruebas documentales aportadas al proceso, que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) alega haber cumplido con lo establecido en la Sentencia TC/0160/18, y ha depositado la documentación siguiente:

a) Resolución núm. 0383, emitida por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), cuyo numeral tercero ordena de manera inmediata al encargado del Departamento de Distribución de Tierras, emitir un certificado de asignación provisional a nombre de la señora Rosalía Martínez Flores y ponerla en posesión en el asentamiento campesino AC-021-CERRO GORDO, parcela 57 del distrito catastral núm. 18 del municipio Guayubín, provincia Montecristi.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Oficio IAD/DG/N0.0409, del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el agrónomo Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD), depositada ante la Secretaría de este tribunal constitucional el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

c) Acuerdo de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscrito entre las partes envueltas en el conflicto, es decir, el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y la señora Rosalía Martínez Flores, con posterioridad al depósito del incidente de ejecución de sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, incoado por la señora Martínez Flores, respecto de la Sentencia TC/0160/18. El indicado documento contiene un acercamiento entre las partes.

d) Certificado de asentamiento provisional expedido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), del primero (1^{ero}) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en beneficio de la señora Rosalía Martínez Flores, en el asentamiento campesino núm. 021, sección Cerro Gordo, parcela núm. 57, provincia Monte Cristi, municipio Guayubín, dándole con ello cumplimiento a la referida sentencia TC/0160/18.

10.6. Además, esta sede constitucional, haciendo uso del principio de oficiosidad procedió a través de la Comunicación USES-0070-2025, del veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), a comunicar a la señora Rosalía Martínez Flores que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) alega haber cumplido con la ejecución de la Sentencia TC/0160/18, y para ello la invitó a la audiencia del procedimiento preliminar de conciliación. La comunicación hace constar lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

«...4. Se le advierte que, de no comparecer el día y hora indicados, se presumirá la ejecución de la Sentencia TC/0160/18 y se ordenará el archivo definitivo del expediente TC-09-2019-0012».

10.7. En ese sentido, fue instrumentado el Acto núm. 1192/2025, instrumentado por el ministerial Nanfi de Jesús Carrasco Peralta, alguacil de estrados de Guayubín, provincia Montecristi, a requerimiento de la secretaria de esta sede constitucional, recibido en su persona por parte de la señora Rosalía Martínez, mediante el cual fue convocada para el siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), y mediante el referido acto se estableció que se le comunica adjunto a la señora Rosalía Martínez Flores «original de la Comunicación USES-0070-2025».

10.8. Respecto al tercer requisito, de las pruebas documentales aportadas al proceso, específicamente el certificado de asentamiento provisional expedido por el Instituto Agrario Dominicano (IAD), se advierte que la señora Rosalía Martínez Flores fue puesta en posesión del asentamiento campesino núm. 021, Sección Cerro Gordo, parcela núm. 57, provincia Monte Cristi, municipio Guayubín, dándole con ello cumplimiento a la referida sentencia TC/0160/18, sin que la parte solicitante haya objetado las indicadas pruebas de cumplimiento.

10.9. En consecuencia, el incidente de ejecución de sentencia carece de objeto, en virtud de que al momento en que se está decidiendo la parte contra la cual se solicitó ya se había acatado el mandato de la sentencia cuyo cumplimiento había sido requerido.

10.10. En este orden, el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia TC/0006/12, del veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012), página 11, párrafo e), lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común.

10.11. Así como en su Sentencia TC/0035/13, del quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), página 7, párrafo f), afirmó:

La interpretación del artículo 44 de la Ley 834, del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), en relación al carácter enunciativo de las causales de inadmisibilidad, nos parece correcta, en razón de que en el texto de referencia la enunciación de dichas causales está precedida de la expresión tal como, lo cual significa que no son las únicas y que, en consecuencia, puede haber otras. La situación hubiere sido distinta en caso de que la enumeración estuviere precedida de una expresión cerrada, como sería “las causales de inadmisión son... (Sic).

10.12. El Tribunal Constitucional realizó esta interpretación basada en el principio de supletoriedad, consagrado en el artículo 7.12 de la referida Ley núm. 137-11, texto que consagra:

Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10.13. La Sentencia TC/0166/15, del siete (7) de julio de dos mil quince (2015), consideró que cuando ha quedado consumada la causa de la pretensión, «el objeto del recurso en cuestión ha desaparecido, por lo que procede declarar inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional», en virtud que la pretensión de la solicitante ya no existe al haberse ordenado de manera inmediata al encargado del Departamento de Distribución de Tierras emitir un certificado de asignación provisional a nombre de la señora Rosalía Martínez Flores, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0009734-2, poner en posesión a la señora en la referida parcela.

10.14. De todo lo anterior se concluye que los señalados precedentes aplican al caso, puesto que tanto el criterio establecido por ellos, como el citado artículo 44 de la Ley núm. 834, no entran en contradicción con la situación procesal que nos ocupa ni con los principios de la justicia constitucional, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de revisión constitucional por carecer de objeto.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran los magistrados Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos y Manuel Ulises Bonnelly Vega, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por la señora Rosalía Martínez Flores, respecto a la Sentencia TC/0160/18, dictada por el Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 7 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente resolución por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la señora Rosalía Martínez Flores; y al Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria